

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | |
|--------------------|-------------------|-----|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. Id. fuera. | 16 |
| Tres id. | 33 | 45 |
| Seis id. | 66 | 90 |
| Un año. | 132 | 180 |

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Espera, proponiendo recargos extraordinarios sobre los cupos de consumos, cereales y sal, las Secciones de Gobernacion y de Hacienda de aquel alto Cuerpo han emitido el dictámen siguiente:

«Exmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Febrero último, estas Secciones han examinado el expediente adjunto, promovido por el Ayuntamiento de Espera, provincia de Cádiz, en solicitud de autorizacion para establecer un recargo extraordinario de 100 por 100, además de ordinario, sobre los cupos de consumos, cereales y sal, á fin de aplicar sus productos á cubrir el déficit de 9.082 pesetas 18 céntimos, que resulta en el presupuesto municipal del corriente ejercicio económico.

Agotados los recursos máximos sobre las contribuciones territorial, industrial y de consumos, y no permitiendo las condiciones de la localidad, por el corto número de sus habitantes (2.229 segun el censo de 1860,) gravar otros artículos de consumo que los comprendidos en la tarifa general de la Hacienda, considera la espresada corporacion, de acuerdo con la Junta municipal de absoluta necesidad el nuevo ingreso que propone.

Dada al expediente la instruccion requerida en la Real orden circular de 3 de Agosto último, no se produjo reclamacion ninguna, habiendo informado favorablemen-

te la Comision provincial y el Gobernador de la provincia.

La Administracion económica entendió que sólo podia autorizarse el arbitrio sobre la sal; y el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por la Direccion de Impuestos, fué de parecer que no debia concederse ninguno de los recargos.

La Seccion respectiva de la Direccion general de Administracion local opina por el contrario que puede accederse á la mencionada solicitud, fundándose en las facultades que concede á los Ayuntamientos el art. 16 de la ley de Presupuestos de este año; en que los recargos pretendidos no llegan con mucho al 25 por 100 del precio medio de los artículos gravados en la localidad; en el precedente sentado por la Real orden de 12 de Diciembre de 1878, dictada de conformidad con estas Secciones, en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Fene, por lo respectivo á la sal, y en la aquiescencia de los contribuyentes á sufrir aquellos gravámenes.

Penetradas las Secciones que tienen la honra de informar de la necesidad de acudir á medios extraordinarios para salvar la situacion económica de algunos Municipios, y creyendo interpretar rectamente el espíritu del Poder legislativo, que haya dado grandes facilidades á los Ayuntamientos en el art. 16 de la ley de Presupuestos de este año, no han podido menos de apoyar la concesion de aquellos arbitrios que, limitando el gravámen á la localidad respectiva, afectan en poco los intereses generales.

Ninguno de esos arbitrios re-

une las ventajosas condiciones de los recargos sobre artículos de consumo, pues á pesar de ofrecer algunos inconvenientes la recaudacion del impuesto, es el más equitativo y ménos vejatorio para las clases contribuyentes.

En las poblaciones de corto vecindario es de todo punto infructuoso adicionar la tarifa de los consumos á especies distintas de las comprendidas en las tarifas del gobierno; y como los tipos de imposicion establecidos en estas se hallan en relacion con el número de habitantes, dificilmente podrian aumentar sus ingresos las poblaciones de primera, segunda y tercera clase con el recargo de 100 por 100 permitido en las instrucciones de Hacienda.

Ese recargo, por otra parte, tiene el concepto de ordinario, mientras no traspase dicho límite, y para su imposicion no es precisa autorizacion del Gobierno.

El que solicita el Ayuntamiento de Espera es extraordinario, y por eso necesita la aprobacion de la Superioridad.

Del cálculo que las Secciones tienen á la vista, aparece que ninguna de las especies comprendidas en la tarifa del mencionado pueblo resulta gravada en más del 25 por 100 del precio medio en aquel mercado, que es límite máximo establecido para el impuesto de consumos por el artículo 139 de la ley Municipal, cuyos preceptos son obligatorios mientras no se hallen modificados por leyes posteriores.

Por estas consideraciones, y teniendo en cuenta las Secciones que la sal, como artículo de consumo, por más que la ley de Presupuestos de 1877 á 1878 le quitase esa

consideracion, es susceptible de recargo, por no existir disposicion expresa que lo prohíba, opinan, de conformidad con lo propuesto por la Seccion respectiva del Ministerio del digno cargo de V. E.,

Que pueden concederse los recargos que en el expediente se solicitan.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1879.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 840.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de una caja como de tres cuartas cuadradas, formada de lona con cantoneras de hierro, forma de cubeta, encajando la caja inferior con la supresion, siendo su peso de cuarenta kilogramos, que contiene charoles, chagré, becerro mate y francés, y varias muestras de tela y adornos para calzado, y caso de ser habida la pongan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Antequera con las personas en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 28 de Abril de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Administración económica de la provincia de Córdoba. — Negociado de propiedades y derechos del Estado.

Tercer trimestre del año económico de 1878-79.

Relación de las fincas apremiadas y embargadas durante el tercer trimestre del presente año económico, conforme con el libro registro que lleva esta Administración, con vista de los de cuentas corrientes que existen en la intervención, con arreglo á lo que dispone el artículo 35 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

(Conclusion.)

| Número de Orden. | Nombre del comprador. | Fincas embargadas. | Su procedencia. | Número del inventario. | Término donde radica. | Plazos adeudados. | Fecha de los vencimientos. | Total Pts Cts. | Boletín en que se anunció. | Día que se espició el apremio. | |
|------------------|---------------------------------|--|-----------------|------------------------|-----------------------|-------------------|----------------------------|----------------|----------------------------|--------------------------------|-----------------------------|
| 126 | 1.ª Antonia Recio Gonzalez | Suerte de tierra en Fuente la Ermita | Clero | 347 | Aguilar | 14 | 28 Octubre 78 | 47 52 | 10 Dicbre. 78 | 17 Dicbre. 78 | Pagada. |
| | D. Antonio Vicente Varo | Haza de id. en el Carrascal | | 344 | | | 2 Noviembre id. | 65 | | | id. |
| | 1.ª Maria Dolores Castro Barrio | Idem de id. en los Yesares | | 277 | | | | 38 75 | | | id. |
| | D. Antonio Vicente Caro Barrios | Suerte de id. en id. | | 301 | | | | 37 50 | | | id. |
| 127 | Teodomiro Ramirez Arellano | Casa calle Matarraones, núm. 4 | | 20 | Córdoba | 13 y 14 | 20 Nbre. 77 y 78 | 184 50 | | | id. |
| | El mismo | Idem id. del Hornillo, núm. 2 | | 19 | | | | 127 75 | | | id. |
| | Andrés Castro | Idem id. Medio, Alcazar viejo | | 961 | | 8 | 11 | 335 | | | id. |
| | Rafael Herrera | Idem id. Perez de Castro, núm. 3 | | 585 | | 2 | 10 | 450 | | | id. |
| 128 | Nicolás Laborde | Idem id. de la Palma, núm. 32 | | 811 | Hornachuelos | 13 | 7 | 81 25 | | | id. |
| 129 | Rafael Nadales | Censo sobre suerte llamada Huertezuela | | | Montemayor | 2 y 3 | 21 Octubre id. | 104 20 | 9 Nbre. id. | 18 | id. |
| 130 | José Romero Calero | Suerte de tierra sitio Loma del Cantero | | 1715 | Torrecampo | 12 y 13 | 2 Noviembre id. | 11 75 | 15 Dicbre. id. | | id. |
| | El mismo | Idem id. en calle Nueva | | 1714 | | 13 | | 101 38 | | | id. |
| | | Idem en el callejon del Mundo | | 1713 | | | | 11 63 | | | id. |
| 131 | Francisco Cano Garijo | Molino barinero llamado Fernando Alonso | | 915 | Montoro | | | 1950 | 10 | | id. |
| 132 | Francisco Solano Baena | Suerte de tierra sitio del Carrascal | | 690 | Montilla | 14 | 9 | 138 75 | 15 | | id. |
| | Francisco Sales Cabello | Solar calle del Molino baja | | 640 | | 13 | 5 | 20 | 10 | | id. |
| | José Beles Reyes | Haza de tierra en las Laderas del Castillo | | 1828 | | 10 al 13 | 18 Octubre 75 al 78 | 50 | 15 | | id. |
| | El mismo | Tajon de id. en id. | | 1946 | | 13 | L.º id 78 | 40 | | | id. |
| | José Repiso | Haza de id. sitio Fuente la plaza | | 1950 | | | | 90 38 | | | id. |
| 133 | Florentino Mesa | Olivar al sitio de la Canaleja | | 1944 | | | | 257 63 | | | id. |
| | José Maria Mora | Suerte de tierra en Cerro de las Encinas | | 1824 | | 9 al 13 | 13 Setbre 74 al 78 | 116 90 | | | Duplicado al número 91 |
| | Francisco Solano Mesa | Olivar al sitio de las Cantareras | | 2006 | | 13 | 25 Octubre 78 | 38 88 | | | Pagada. |
| 134 | Fernando Alvarez Sotemayor | Olivar al sitio de Maquedano | | 979 | Lucena | 11 al 13 | 15 Junio 76 al 78 | 502 50 | 30 Octubre id. | 23 | Quiebra anunciada su venta. |
| 135 | Francisco Carmona | Haza de tierra partido de Castro | | 1131 | | 13 | 4 Agosto 78 | 102 | | | Pagada. |
| 136 | Matias Cuadrado | Suerte de id. camino de Castro | | 371 | Fuente Obejuna | 14 | 9 Noviembre id. | 156 25 | 15 Dicbre. id. | 27 | id. |
| 137 | José elgado | Huerto al sitio del Campo Santo | | 1771 | | 11 al 13 | 23 Julio 76 al 78 | 112 50 | | | Quiebra. |
| | El mismo | 1.ª suerte de tierra al sitio Canalizo | | 26 | | | | 637 50 | | | Pagada. |
| 138 | Juan Molina | Suerte de id. trance 6.º en Cerro caldera | Propios | 3404 | Bujalance | 8 | 6 Noviembre 78 | 921 60 | 21 | | id. |
| 139 | Manuel Serrano Cerezo | Idem de id. en id. id. | | 3439 | | 7 | 24 Junio id. | 520 | 31 Octubre id | | Id. en 21 Enero 79. |
| 140 | Rafael Viguera | Casa porteria de Santa Clara, núm. 3 | Clero | 154 | Córdoba | 14 | 8 Diciembre id. | 129 88 | 10 Dicbre. id. | | Pagada. |
| 141 | Manuel Ruiz | Idem calle Badanas, núm. 1.º | | 270 | | 7 | 6 | 513 30 | | | id. |
| 142 | Francisco Morales | Suerte tierra trance 6.º en el Cerro Caldera | Propios | 3402 | Bujalance | 8 | | 950 | 21 | | id. |
| 143 | Antonio Morales | Idem id. al sitio de las Rúbricas. | Clero | 418 | Baena | 10 | 2 Noviembre id. | 140 63 | | | Quiebra. |

Córdoba 31 de Marzo de 1879. — Eduardo Leante = V.º B.º Longoria.

Nota de las fincas declaradas en quiebra en el cuarto trimestre del año económico de 1877-78: han sido satisfechos por los quebrados las señaladas con los números 7, 9 y 10.

De las fincas declaradas en quiebra en el primer trimestre del presente ha sido vendida y paga a la señalada con el número 15.

De las declaradas en quiebra en el segundo trimestre del presente año económico han sido satisfechas las señaladas con el número 11 y 12, y el número 23; la correspondiente á D. José del Valle, resultó pagada en 7 de Setiembre de 1878; pagada por el quebrado las señaladas con los números 43, 56 y 61, exceptuando el 3445 que pagó en 2 de Agosto de 1878, y pagada por el quebrado el núm. 69.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 822.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

D. José Palencia Redoblado, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido se procede á la recaudacion del cuarto y último trimestre de la contribucion de consumos, cereales y sal del año actual en los dias desde el primero al cinco del próximo mes de Mayo, por el mismo recaudador que tiene nombrado este Ayuntamiento.

Lo que se publica para general inteligencia á fin de que despues no se alegue ignorancia.

Hornachuelos á 23 de Abril de 1879.—El Alcalde, José Palencia.—El Secretario, Manuel Cornejo.

Núm. 832.

Alcaldía constitucional de Fuente Tojar.

Don Antonio Matas y Briones, Alcalde constitucional de esta poblacion de Fuente Tojar.

Hago saber: que autorizado competentemente por el Sr. Administrador económico de esta provincia el acuerdo de este municipio y triple número de contribuyentes asociados al mismo, y no habiendo tenido efecto el arriendo de los encabezamientos parciales ó gremiales de los derechos de consumos y recargos de instruccion, se procede al arriendo de los mismos con venta libre en el periodo económico de 1879 á 80, en un solo remate que tendrá lugar el Domingo veinte y siete del actual, de diez á doce de su mañana en estas casas Capitulares ante el Ayuntamiento de mi presidencia. En dicho remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos cubriendo el total de «doce mil ciento setenta y dos pesetas cincuenta y ocho céntimos,» con inclusion el cupo de sal: cubiertos los cupos se admitirán pujas á la llana, y las condiciones obran en el expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría, y á las cuales se habrán de sujetar los licitadores: y para su mayor publicidad se fija el presente en Fuente Tojar á veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta y nueve. El Alcalde, Antonio Matas.—De su orden, Rafael Ontiveros, Secretario.

Núm. 833.

Alcaldía constitucional de Alcaracejos.

Edicto.

Don Francisco Cruzado y Espejo,

Alcalde constitucional de esta villa de Alcaracejos.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia asociado de triple número de contribuyentes en sesion celebrada el dia veinte del corriente han acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumo para el año económico inmediato, bajo los tipos y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subastas que se han de celebrar en estas casas Consistoriales el dia veinte y siete de Abril y dia cuatro de Mayo desde las once á la una del dia.

Y para la debida publicidad y que llegue á noticia de las personas que intenten interesarse en esta subasta, se pone el presente en Alcaracejos á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—El Alcalde.—Francisco Cruzado. El Secretario, Antonio Sanchez.

Núm. 839.

Alcaldía constitucional de Guadalcazar.

Don Eduardo Cadenas y Rejano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito municipal que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial respectivo al año económico próximo de 1879 á 1880, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias contados desde la fecha á fin de que los propietarios inscritos en referido documento puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenirles; en la inteligencia de que espirado que sea dicho plazo, no serán oidas las que se presenten, Guadalcazar 26 de Abril de 1879.—Eduardo Cadenas.—Juan Fernandez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 749.

Juzgado de primera instancia de Arcos de la Frontera

Don Juan Ricoy, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto requisitorio, se exhorta á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de los animales cuyas señas se consignan á continuacion, que fueron desaparecidas en la noche del dia seis del actual del sitio que

nombran la Torrecilla, de este término, propias de Alejandro Cañas Nuñez de este domicilio, remitiéndolas á este Juzgado caso de que fueran habidas con las seguridades convenientes, así como tambien las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no dictasen su legitima adquisicion.

Dado en Arcos y Abril diez y seis de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan Ricoy.—P. S. M.—Antonio Sierra.

Señas de las caballerias.

Un mulo negro, mediano, cerrado, calzado de las manos, de siete á ocho años y herrado.

Una mula negra, tocando en mohina, mediana tambien y de la misma edad que la anterior con toda la cadera derecha sin pelo, y parte de la izquierda, producido esto á consecuencia de fuego que le pusieron por querer borrarle su primitivo hierro otra vez que fué robada.

Núm. 780.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en virtud á haberse presentado en concurso voluntario de acreedores los Señores Don Juan y Don Manuel Almendra y Fuentes establecidos en esta Plaza bajo la razon de «Almenara Hermanos,» llamo á todos aquellos para que dentro de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid,» se presenten en dicho expediente de concurso con los titulos justificativos de sus créditos.

Dado en Córdoba á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—José Gonzalez Perez.—Por M. de S. S., Manuel Montes.

Núm. 794.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan de la Torre Lara (a) Tisne, natural y vecino de Lucena, hijo de Juan y de Rosario, soltero, alfarero y de cuarenta y cuatro años, para que en el improrogable término de quince dias á contar desde la publicacion

del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Sevilla y por la Escribania de Don Francisco de Mata, para hacerle saber nombre Procurador y Abogado que le defiendan; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 797.

Juzgado de primera instancia de Alendralejo.

Cédula de citacion.

Por providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, se cita á la testigo Granada Silva que ha estado residiendo hace poco tiempo en Bujalance y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Juan Fernandez Vargas y otros, por robos de tres caballerias mulares de la propiedad de Don Joaquin Gragera y Castañeda, vecino de Rivera del Fresno, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y á los efectos prevenidos por la Ley, estiendo la presente cédula para su insercion en el «Boletin oficial» de la provincia de Córdoba.

Dado en Alendralejo á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio Antolin y Bosch.

Núm. 798.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don José Valdelomar y Mazuelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Calero Pozuelo (a) centimo, vecino de Espiel y residente últimamente en Villaviciosa, para que dentro del término de quince dias contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en el «Boletin oficial» de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado para notificarle la Sentencia ejecutoria recaida en la causa seguida en su contra por espendicion de moneda falsa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—José Valdelomar.—Tomás Rivera Infante.

ANUNCIOS.

GUIA DE ELECCIONES, municipales y provinciales, Senadores y Diputados á Córtes, con las leyes de 20 de Agosto de 1870, 8 de Febrero de 1877 y 28 de Diciembre de 1878; así como las Reales órdenes, circulares del Ministerio de la Gobernación de 30 y 31 del propio mes de Diciembre y año de la Ley citada últimamente; contiene además extractos marginales, profusión de citas, modelos y formularios por Don Eusebio Freixa y Rabasó. Se venden ejemplares en la Librería del *Diario de Córdoba*.

ARRENDAMIENTO. Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Rio, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y día del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadaquivir, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Giménez Hidalgo, Calle de la Encarnación número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espandan en la Imprenta de este periódico.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del *«Diario de Córdoba»*, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

LISTAS ELECTORALES.

Rectificadas y ultimadas por las comisiones inspectoras del censo. Se hallan de venta en la Imprenta de este periódico, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria, sus jurisprudencias, por su misma profesión; á todos los ciudadanos porque la ignorancia de la ley puede alegarse en juicio como excusa válida para evadir el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de lujo de la edición) son de difícil manejo y no se pueden

llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda ar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de otras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los librereros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos ocurridos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos. La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como li-

bro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Domínguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y García, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entien de en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del *«Diario de Córdoba»*, Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EL NUDO GORDIANO. Drama en tres actos y en verso original de Eugenio Sellés, y del cual se han hecho diez ediciones en mes y medio. Se han recibido ejemplares en la Librería del *«Diario»*.

Imprenta del *«Diario de Córdoba»*